



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

2885/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

La Oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2885/2016 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: "Requiero el dato de la consulta que la señora [REDACTED] recibió el día 27 de septiembre del presente año, con número de afiliación [REDACTED], el cual se encuentra en la Clínica Comunal San Miguelito" Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que se ha verificado de acuerdo al Art. 24 letra a., que es información confidencial "la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona". En virtud de ello, es dable concluir que toda información referente a la consulta médica recibida por los pacientes del ISSS constituyen información confidencial y su acceso se permite únicamente a su titular o a la persona legalmente autorizada, sin embargo en las presentes diligencias no se ha acreditado que la solicitante cuente con la autorización correspondiente, motivo por el cual no es posible brindar el acceso solicitado.

No obstante, lo antes mencionado, del escrito inicialmente presentado por la solicitante y el documento adjunto del mismo, se observa que según se manifiesta por ella, actúa como Delegada Regional Metropolitana de la Inspectoría General de Seguridad Pública y su intención es constatar si los datos establecidos en la constancia de permanencia que le fue entregada en su calidad de patrono por la trabajadora [REDACTED] son verídicos, pues se observa alterada dicha constancia según lo manifestado dentro de su escrito.

Por ello, la suscrita advierte que dicha situación puede ser perfectamente aclarada por el Director de la Clínica Comunal San Miguelito, a quien corresponde pronunciarse si el documento entregado por el personal de su centro de atención es veraz y los datos contenidos en él son conformes con el tiempo ahí descrito; pues tal aclaración es parte de sus procedimientos internos de emisión de este tipo de documentos los cuales deberían poder ser verificados en caso se necesite por los destinatarios de la constancia.

Por tal motivo, se recomienda a la solicitante realizar ese procedimiento de verificación de la constancia de permanencia en el Centro de Atención que la emitió, ya que corresponde a la Dirección local aclarar

"Con una Visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

dicha situación, pues esto no constituye un procedimiento de acceso a la información, sino un trámite administrativo.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 30, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese la información confidencial solicitada por los motivos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS

